

EL SISTEMA JURÍDICO DE BRASIL

El sistema jurídico brasileño se basa en la tradición romano-germánica, es decir, del derecho civil. La Constitución de la República Federativa de Brasil, en vigor desde el 5 de octubre de 1988, es la ley suprema del país, se caracteriza por su rigor y organiza el país en una República Federativa integrada por la unión indisoluble de los estados, los municipios y el Distrito Federal. Los 26 estados federados tienen autonomía para elaborar sus propias constituciones estatales y leyes. Sin embargo, su competencia legislativa se limita por los principios establecidos en la Constitución Federal.

Los municipios gozan también de una autonomía limitada, ya que sus legislaciones deben obedecer lo prescrito en la constitución del estado a que pertenecen y, por ende, a lo estipulado en la Constitución Federal. El Distrito Federal combina las funciones de estado federado y municipio, y su equivalente de lo que sería la constitución estatal se denomina Ley Orgánica, la que debe también acatar las disposiciones de la Constitución Federal.

Los poderes de la Unión son el ejecutivo, el legislativo y el judicial, independientes y armónicos entre sí. El jefe del ejecutivo es el Presidente de la República, electo por sufragio universal y encargado de las funciones de jefe de estado y de gobierno. El Congreso Nacional está formado por la Cámara de Diputados y el Senado Federal, ambos integrados por representantes electos por voto popular. Componen el poder judicial federal el Tribunal Federal Supremo, el Tribunal Superior de Justicia, los Tribunales Federales Regionales y la Justicia Federal. Existen también tribunales especializados para asuntos electorales, laborales y militares.

El poder judicial se divide en federal y estatal. Los municipios no poseen un sistema jurídico propio, por lo que, dependiendo de la naturaleza de la causa, recurren al sistema jurídico federal o al estatal. El sistema judicial está compuesto por varios tribunales regulados por el Tribunal Federal Supremo. La principal función de este Tribunal, compuesto de once ministros, es la de garantizar el cumplimiento de la Constitución. Entre otras obligaciones, son de su jurisdicción intrínseca (a) declarar la inconstitucionalidad de leyes federales o estatales frente a la Constitución Federal, (b) ordenar extradiciones solicitadas por otros países, y (c) decidir casos juzgados en tribunales de única instancia cuando su apelación pudiera violar disposiciones constitucionales.

El Tribunal Superior de Justicia tiene, entre otras facultades, la de juzgar en última instancia los recursos de procesos relacionados con leyes federales y tratados internacionales. Los cinco Tribunales Federales Regionales son responsables de juzgar, en grado de recurso, las decisiones de los jueces federales de primera instancia, los que a su vez se encargan de juzgar los procesos en que una de las partes es la Unión y aquellas causas que involucran a otros países o a organismos internacionales.

La justicia estatal en Brasil está constituida por los tribunales estatales y los jueces de distrito, también llamados jueces de primera instancia.

Respecto al proceso legislativo, se inicia en general con un proyecto de ley en una de las cámaras del Congreso —la Cámara de Diputados o el Senado Federal— que se denomina entonces la Cámara Originaria. Tras la votación del proyecto, éste puede rechazado o, de ser aprobado, se envía a la otra cámara, llamada entonces Cámara Revisora. En ella el proyecto de ley puede ser rechazado, aprobado o enmendado antes de remitirse de nuevo a la Cámara Originaria. Una vez aprobado por el Congreso, el proyecto de ley se envía al Presidente de la República para su sanción o veto, ya sea parcial o total. En caso de que sea vetado, los miembros del Congreso Nacional pueden anular tal veto.

La Constitución Federal dispone los instrumentos legales del sistema jurídico brasileño, a saber: (a) enmiendas constitucionales, que son los cambios al texto constitucional; (b) leyes complementarias, que complementan la Constitución detallando algunas cuestiones sin interferir en el texto constitucional; estas leyes sólo son admisibles en casos expresamente autorizados en la Constitución; (c) leyes ordinarias, que se refieren a todo tipo de temas, excepto los reservados a las leyes complementarias; y (d) medidas provisionales, emitidas por el Presidente de la República en situaciones importantes y urgentes; son de naturaleza temporal y tienen fuerza de ley, por lo que deben ser sometidas al Congreso Nacional para su posible aprobación legislativa. Si se aprueban tras su análisis por el Congreso Nacional, las medidas provisionales se convierten en leyes ordinarias. En caso de que sean rechazadas, ya sea tácita o expresamente, pierden su vigor *ex tunc* y el Congreso Nacional deberá regular las relaciones jurídicas que surjan a partir de ese momento.